



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/124/19
MONTO MÍNIMO SIN I.V.A.: \$ 1,249,125.00
MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.: \$ 2,289,380.00
VIGENCIA: 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE ASECA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO ESCOBAR DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y de Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó el servicio del **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS, MENEJO ESPECIAL Y URBANOS QUE GENERA EL INSTITUTO**, a "EL PROVEEDOR", mediante el procedimiento de **adjudicación directa**, con fundamento en el artículo 26, fracción III y **41, fracción III**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número SRMSG/SP/039/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **Realizar y ejercer actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el área de saneamiento ambiental, urbano e industrial; realizar el manejo de residuos municipales, industriales y peligrosos incluyendo, clasificación separación, envasado, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, así como la supervisión de todas las fases de manejo**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

anteriores, según consta en escritura pública número **20,970** de fecha **10 de agosto de 1995**, otorgada ante la fe del Lic. **Adalberto Perera Ferrer**, notario público número **82** en el Distrito Federal. Inscrita en el registro público de comercio con registro federal de contribuyentes número **ASE-950901-TIA**.

II.2.- Que el **C. MARCO ANTONIO ESCOBAR DÍAZ** acredita su personalidad con la Escritura Pública número **64,157** de fecha **29 de octubre de 2010**, otorgada ante la fe del Lic. **Nicolas Maluf Maloff**, Notario Público número **13** en Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.- Que su representada cuenta con la experiencia, la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en la **Avenida Jesús Reyes Heróles No. 12 Oficina II**, Colonia **Tabla Honda**, **Tlalnepanitla de Baz**, **Estado de México**, C.P. **54126**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico: **55-75-92-97-18**.

II.5.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.6.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el Código de Ética, así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO".

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización del servicio y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio del **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS, MENEJO ESPECIAL Y URBANOS QUE GENERA EL INSTITUTO**, incluyendo los días de acuerdo a lo solicitado y conforme a las especificaciones que se detallan en el **Anexo Dos** del presente contrato, el cual firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las áreas en las que se efectuará el servicio del **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS, MENEJO ESPECIAL Y URBANOS QUE GENERA EL INSTITUTO**, así como las condiciones de los servicios, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen en que el costo del servicio será por un monto mínimo de **\$1,249,125.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de **\$2,289,380.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que se calculará multiplicando la cantidad generada de residuos por "EL INSTITUTO", por el costo unitario que se describe en el **Anexo Uno** de este contrato, la cual será pagadera en mensualidades vencidas. Los pagos serán efectuados dentro de los 20 días naturales posteriores a que hayan sido recibidas las facturas en el Departamento de Control Presupuestal.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

previo envió de la documentación en original que compruebe la recepción de los servicios junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"EL PROVEEDOR" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, No. 15 Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR", a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet en la dirección "[Portal de Proveedores del Instituto](#)", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán se emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedara sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con esta, el administrador del contrato informara a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" los documentos descritos en el **Anexo Dos** en el apartado de "entregables", los cuales serán avalados con sello y firma del **Departamento de Servicios Generales**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **1º de abril al 31 de diciembre del 2019**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a los datos y especificaciones señalados en el **Anexo Dos** del presente contrato, documento que firmado por las partes forman parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Jefe del Departamento de Servicios Generales**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, el cual podrá designar al **Coordinador de Control Ambiental**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del presente contrato, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", en el numeral II.4, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "EL PROVEEDOR", deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales alguna, pero su cumplimiento



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- a) Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- b) Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- c) Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- d) El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.
- e) En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto señalado en la Cláusula **Segunda** del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO; y
- k) Si "EL PROVEEDOR" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula; y
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

a) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).

b) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).

c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de conformidad con el oficio 700.2019.0435 del 18 de febrero de 2019, o bien, cuando así lo determine la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento el PROVEEDOR y el INSTITUTO, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto, ni "EL PROVEEDOR" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera

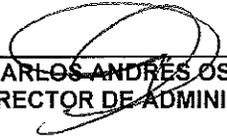


**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares, en la Ciudad de México, el día **01 de abril de 2019**.

POR "EL INSTITUTO"



**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL PROVEEDOR"



**C. MARCO ANTONIO ESCOBAR DÍAZ
APODERADO LEGAL**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**LIC. ADRIANA SALGADO YÉPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO



**LIC. LIZET OREA MERCADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**



**ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
HGS**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN
ANEXO UNO**

No.	Descripción	Valores mínimos por 9 meses	Valores máximos por 9 meses	Precio Unitario	Subtotal Mínimo	Subtotal Máximo
	236 Días de servicio de Recolección de RPBI	70,800 Kg	153,400 Kg	\$8.30	\$587,640.00	\$1'273,220.00
	9 Días de servicio de Recolección de Residuos Químicos	3,600 Kg	13,500 Kg	\$8.30	\$29,880.00	\$121,500.00
	No. de Servicio de Recolección de Residuos Urbanos Inorgánicos por compactación en un contenedor de 30m ³	78 No. de Servicios	117 No. de Servicios	\$4,850.00	\$378,300.00	\$567,450.00
1	M ³ de Recolección de Residuos de Manejo Especial.	117 m ³	234 m ³	\$315.00	\$36,855.00	\$73,710.00
	M ³ de Recolección de Residuos de Urbanos Orgánicos.	117 m ³	312 m ³	\$190.00	\$22,230.00	\$59,280.00
	No. de Jornadas por dos personas que separan residuos (solo se cotizaran 619 jornadas en total)	468 jornadas		\$415.00	\$194,220.00	\$194,220.00
				TOTAL	\$1'249,125.00	\$2'289,380.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS

ANEXO TÉCNICO

SERVICIOS DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS,
MANEJO ESPECIAL Y URBANOS QUE GENERA EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**1.1.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO PARA LA RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS
RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS**

Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir en con los términos dispuestos en la normatividad vigente y aplicable que establecen:

- La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- El Reglamento de Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
- La NOM 087 SEMARNAT-SSA1 2002.
- El Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2003.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2006.

El proveedor deberá proporcionar sus servicios en los términos descritos a continuación:

1.1.1-RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS :

- a) Los R.P.B.I. no deben ser compactados durante su recolección y transporte externo.
- b) Los R.P.B.I. deberán ser recolectados, mediante el sistema de contenedores con capacidad de 240 a 260 litros con 2 ruedas que permitan el transporte seguro y estable de las bolsas y los contenedores para punzocortantes, estos deben ser de color rojo y con tapa no removible. deberán exhibir la leyenda: **"USO EXCLUSIVO PARA RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS"** y el símbolo universal de riesgo biológico en la parte frontal del contenedor. según la Norma oficial nom-087- SEMARNAT-SSA1-2002
- c) Los contenedores para los residuos peligrosos biológico-infecciosos deberán ser nuevos y suministrados por el proveedor del servicio, de acuerdo con las necesidades del Instituto, ver anexo "1A". de los cuales la mitad deben permanecer en el Instituto y la otra mitad son para el intercambio. Deben estar identificados con las siglas de Instituto (INCMNSZ) y ser de uso exclusivo para el Instituto.
- d) Los contenedores vacíos, que se remplacen por los llenos en igual número deberán ser entregados limpios, desinfectados y en buen estado, además deberán ser acomodados en el área de almacenamiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- e) El proveedor deberá suministrar 2 carros más para la recolección interna de RPBI de color rojo de 340 a 360 litros de capacidad con ruedas y tapa no desprendible, deberán exhibir la leyenda: **“USO EXCLUSIVO PARA RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS”** y el símbolo universal de riesgo biológico en la parte frontal del contenedor. según la Norma oficial nom-087- SEMARNAT-SSA1-2002.
- f) Adicionalmente, el proveedor deberá proveer y mantener dentro del Instituto un equipo de desinfección por medio de generación de vapor saturado de 3.75 kw de potencia con capacidad de 4 litros de agua y 2 litros de detergente, la caldera deberá ser en construcción de acero inoxidable calentando el agua por medio de resistencias eléctricas intercambiables, el cual inyectará el vapor a una presión de 8 bares y a una temperatura de 170°C para realizar la desinfección de los contenedores de recolección interna y área de almacenamiento o en su caso, para una contingencia de RPBI.
- g) El camión recolector deberá portar una báscula electrónica, con certificado de calibración vigente, de capacidad mínima de 200 kg. y una impresora para la impresión de tickets.
- h) El proveedor acudirá al Instituto los días y horas estipulados en el anexo “1A”
- i) El proveedor en cada recolección que realice deberá pesar los residuos peligrosos biológico-infecciosos con la báscula de su propiedad, dicha acción deberá hacerse en presencia del coordinador de control ambiental o encargado del almacén en turno, con la finalidad de que este verifique el peso y firme el manifiesto.
- j) El proveedor requisitará en el manifiesto de transporte, entrega-recepción del Instituto, el peso de los RPBI en kg.
- k) El proveedor se compromete a dejar limpio **de residuos** el área de almacenamiento temporal así como a respetar la ubicación original de los contenedores remolcables.

1.1.2- TRANSPORTE EXTERNO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS :

- a) El proveedor deberá acreditar mínimo para este servicio dos 2 unidades modelo 2013 o posteriores para prestar el servicio.
- b) Las unidades de recolección, deberán tener un peso bruto vehicular mínimo de 7,250 kg, equipado con caja cerrada herméticamente, con capacidad volumétrica para almacenar 35 contenedores de 240 lt. Como mínimo, con sistema de captación de escurrimientos, sistema mecanizado de carga y descarga por medio de rampa hidráulica trasera, además del sistema de refrigeración para mantener los residuos a una temperatura no mayor de 4°C., como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
- c) Se deberán presentar diagramas de las dimensiones de las cajas de los vehículos que se integren en la propuesta.
- d) El vehículo de recolección deberá contar con los señalamientos estipulados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y el Kit para atender contingencias por derrames Biológico-infecciosos.
- e) Las unidades recolectoras deberán estar en buenas condiciones físicas y mecánicas en general para realizar este servicio. Sistema eléctrico, de iluminación, señalamientos preventivos como torretas funcionando, reflejantes; etiquetas correspondientes al material transportado, teléfonos para casos de emergencia, sistema de frenos, sistema de refrigeración, sistema de carga y descarga y de radio comunicación.
- f) Deberá contar con el manual de atención a contingencias. El operador y ayudante(s) deberán estar capacitados para el manejo de RPBI y para atender contingencias de los mismos
- g) Los vehículos para el transporte, deberán contar con bascula electrónica que registre el peso de los residuos en Kg. e impresora para emitir un ticket, en donde vengán registrados los pesos de cada contenedor recolectado, así mismo deberán contar con permisos de las



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

autoridades correspondientes y cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de metrología. Se deberán presentar él (los) certificado(s) de calibración. El Instituto podrá verificar el buen funcionamiento de la báscula.

- h) El (los) operador (es) del vehículo deberán contar con documentación vigente para la operación y conducción del vehículo (Licencia tipo E).
- i) El personal de transporte deberá estar integrado por un operador y un ayudante cuando menos.
- j) Las unidades deberán contar con un sistema instalado de rastreo y monitoreo satelital GPS con la finalidad de que el Instituto corrobore que las unidades recolectoras acuden al sitio de tratamiento autorizado y tener certeza del cumplimiento ambiental. Para tal efecto, el proveedor que resulte asignado deberá proporcionar por escrito un nombre de usuario, contraseña y URL para consulta del responsable del programa por parte del Instituto. Se deberá acreditar este sistema mediante contrato formalizado con el prestador de dicho servicio, así como impresiones de pantalla del sistema en funcionamiento.
- k) Deberá presentar un equipo de radiocomunicación o telefonía móvil con una aplicación instalada para capturar de datos de recolección en tiempo real. Los datos que se capturarán son:
 - Nombre del Operador
 - Unidad recolectora y placas
 - Número de contenedores recolectados
 - Generación por contenedor recolectado
 - Tipo de residuo recolectado

Los datos anteriores serán transmitidos en tiempo real vía correo electrónico al responsable del programa del Instituto a manera de reporte de las actividades de recolección realizadas. Se deberá presentar en la propuesta fotografías y capturas de pantalla del funcionamiento de esta aplicación, así como un diagrama de flujo de su funcionamiento.

- l) Los gastos de los seguros de los trabajadores empleados en la prestación del servicio correrán a cargo del proveedor del servicio. El Instituto no se hará responsables por ninguna situación que ocurra y afecte la prestación del servicio.
- m) El operador y ayudante(s) deberán identificarse con el personal de vigilancia así como reportarse con el coordinador de control ambiental o encargado del almacén en turno para la entrega-recepción de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos.
- n) Los residuos peligrosos biológico infecciosos sin tratamiento, no deberán mezclarse por ningún motivo con residuos de manejo especial, urbano e industrial, durante su recolección y transporte.

1.1.3- TRATAMIENTO PARA LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIÓLOGICO INFECCIOSO

Los residuos peligrosos biológico-infecciosos, deberán ser tratados por métodos físicos o químicos, debidamente autorizados por la SEMARNAT, y deberán cumplir con los siguientes criterios generales:

- a) Personal del Instituto podrá visitar las instalaciones de la planta tratadora en cualquier momento
- b) Garantizar la eliminación de microorganismos patógenos y volver irreconocibles a todos los RPBI.
- c) El proveedor se compromete a entregar todos los manifiestos originales de transporte, entrega-recepción del mes vencido garantizando que fueron tratados de acuerdo a las



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

autorizaciones que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales., en un periodo no mayor a 30 días después de la última facturación.

- d) Los residuos peligrosos biológico-infecciosos en su clasificación RPNE 1.2/03 (patológicos), deberán ser tratados por el método de **INCINERACIÓN** como lo establece la NOM-087 SEMARNAT-SSA1-2002.
- e) En caso de una contingencia en el proceso de tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos., y que por esta causa no puedan ser tratados estos en sus instalaciones, el proveedor está obligado a tener un centro de acopio autorizado y/o convenio suscrito con otra empresa y contratar los servicios de vehículos y planta de tratamiento para transportar y tratar los residuos. Dichas empresas deberán contar con todos los permisos necesarios y vigentes, en tal caso, los gastos estarán a cargo del proveedor y sin responsabilidad para el Instituto.
- f) El proveedor deberá contar con el equipo y mano de obra calificada para el proceso de tratamiento de los residuos peligrosos biológico-infecciosos
- g) Los gastos de los seguros de los trabajadores empleados en el proceso de tratamiento correrán a cargo del proveedor, el Instituto no se hará responsable por ninguna situación que ocurra y afecte la prestación del servicio.

1.1.4- DISPOSICIÓN FINAL:

Una vez tratados e irreconocibles los residuos peligrosos biológico-infecciosos éstos se dispondrán finalmente como residuos urbanos y/o de manejo especial en sitios que la autoridad competente designe.

1.1.5.- EQUIPO DE PROTECCIÓN:

El proveedor se compromete a que el personal involucrado en la recolección de los residuos biológico-infecciosos cuente y use el equipo mínimo de protección necesario para este tipo de servicios dentro de las instalaciones del Instituto:

- Uniforme (overol o camisola con pantalón de algodón)
- Guantes,
- Cubrebocas,
- Lentes de seguridad
- Calzado antiderrapante
- Gafete de El proveedor actualizada

ANEXO "1A"

GENERACIÓN, DOMICILIO, FRECUENCIA, HORARIOS Y NÚMERO DE CONTENEDORES REQUERIDOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS PARA EL INSTITUTO.

INSTITUTO:	DOMICILIO:	GENERACIÓN DÍARIA MÍNIMO Y MÁXIMO		NO. DE CONTENED ORES
INCMNSZ	VASCO DE QUIROGA NO. 15 COL. BELISARIO DOMINGUEZ SECCION XVI, DELEG. TLALPAN C.P. 14080. PUERTA 5.	300 KG.	650 KG.	32 PZAS + 2 para recolección interna.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CALENDARIZACIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS BIOLÓGICO-
INFECCIOSOS**

INSTITUTO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INNSZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO

HORARIO DE RECOLECCIÓN DE 13:00 A 18:00 HRS

**1.2.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE EMBALAJE,
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS DE TIPO QUÍMICO.**

Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir en con los términos dispuestos en la normatividad vigente y aplicable que establecen:

- La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- El Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- La NOM 052-SEMARNAT 2005.
- El Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2003.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2006.

El proveedor deberá proporcionar sus servicios en los términos descritos a continuación:

1.2.1- EMBALAJE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS QUÍMICOS

- a) Para el embalaje de los residuos químicos (Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos e Inflamables) que se encuentren a granel en envases pequeños de vidrio (de 5 litros o menos) deberán ser embalados de acuerdo a su compatibilidad en tambos de metal o plástico de 200 litros y los residuos que se encuentren en cajas, bolsas o garrafones de 10 o más litros bien cerrados y etiquetados, se podrán transportar sin embalar o dentro de bolsas de plástico grandes.
- b) El proceso de embalado y etiquetado de tambos de metal lo realizara el personal de El proveedor.
- c) Los residuos químicos no podrán ser transvasados.
- d) Los tambos para los residuos químicos deberán ser suministrados por el proveedor del servicio, de acuerdo con las necesidades del Instituto.
- e) Los residuos químicos deberán ser recolectados en el almacén temporal de residuos químicos del Instituto una vez al mes ver anexo "2B"



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- f) En cada recolección, los residuos químicos deberán ser pesados por el proveedor en bascula de su propiedad, en presencia del responsable del almacén de residuos químicos del Instituto.
- g) El peso de facturación se determinará descontando el peso de los tambo de 200 litros.
- h) El proveedor requisitará el manifiesto de transporte, entrega-recepción del Instituto, el cual contendrá la cantidad en kg. de residuos químicos que sean recolectados y será firmado por el responsable del almacén de residuos químicos del Instituto.
- i) El proveedor se compromete a dejar limpio de residuos químicos el área de almacenamiento.
- j) Lista de residuos peligrosos que se generan en mayor proporción:
 - Focos fluorescentes
 - Formaldehidos
 - Solventes orgánicos varios
 - Ácidos varios
 - bases y/o hidróxidos
 - Sales orgánicas e inorgánicas
 - Material contaminado con bromuro de etidio
 - Pilas alcalinas y de plomo
 - Envases vacíos que contuvieron material peligroso
 - Aceites gastados
 - Medicamento caduco
 - Termómetros de mercurio rotos
 - Desecho de quimioterapias
 - Material impregnado con solventes

1.2.2- TRANSPORTE EXTERNO DE RESIDUOS QUÍMICOS:

- a) Deberán tener una capacidad suficiente para llevarse todos los contenedores en un solo viaje.
- b) Los vehículos deben ser modelo 2013 o posterior.
- c) Deberá ser de caja cerrada, hermética y contar con sistema de captación de derrames, sistema mecanizado de carga y descarga por medio de rampa hidráulica trasera, con un peso bruto vehicular mínimo de 7,250 kg. así mismo deberán contar con las autorizaciones para transportar residuos peligrosos del tipo químico por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y autorización de transporte por la S.C.T.
- d) El operador del vehículo deberá contar con documentación vigente para la operación y conducción del vehículo, licencia tipo E
- e) El personal de transporte deberá estar integrado por un operador y cuando menos un ayudante capacitados para manejar residuos peligrosos de tipo químico.
- f) Los gastos de los seguros de los trabajadores empleados en la prestación del servicio correrán a cargo del proveedor del servicio, el Instituto no se hará responsables por ninguna situación que ocurra y afecte la prestación del servicio.
- g) El vehículo de recolección deberá contar con los señalamientos estipulados por la SCT y el Kit para atender contingencias por derrames químicos.
- h) Deberá contar con el manual de atención a contingencias y el operador y ayudante(s) estar capacitados para atender en caso de ser necesario.
- i) El operador o ayudante(s) deberán identificarse con el personal de vigilancia así como reportarse con el responsable del almacén de residuos químicos.
- j) Las unidades recolectoras deberán estar en perfectas condiciones y estado físico general para realizar este servicio (mecánico, sistema eléctrico y de iluminación, señalamientos preventivos como torretas funcionando, reflejantes; etiquetas correspondientes al material



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

transportado, teléfonos para casos de emergencia, sistema de frenos, de carga y descarga y radio comunicación).

- k) Las unidades deben contar con bascula para pesar los residuos químicos.
- l) Las unidades deberán contar con un sistema instalado de rastreo y monitoreo satelital GPS con la finalidad de que el Instituto corrobore que las unidades recolectoras acuden al sitio de tratamiento autorizado y tener certeza del cumplimiento ambiental. Para tal efecto, el proveedor que resulte asignado deberá proporcionar por escrito un nombre de usuario, contraseña y URL para consulta del responsable del programa por parte del Instituto. Se deberá acreditar este sistema mediante contrato formalizado con el prestador de dicho servicio, así como impresiones de pantalla del sistema en funcionamiento.
- m) Los residuos químicos sin tratamiento, no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos urbanos, de manejo especial o de origen infeccioso, durante su recolección y transporte.

1.2.3- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS QUÍMICOS

Los residuos químicos líquidos y sólidos generados deberán ser tratados por métodos físicos o químicos, debidamente autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los residuos que requieran confinamiento o se puedan reciclar o estabilizar podrán ser acopiados en almacenes debidamente construido y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estos procesos deben cumplir con los siguientes criterios generales:

- a) Garantizar la eliminación de las características peligrosas de los residuos químicos CRETI, o cuando esto no sea posible su confinamiento en sitios que cumplan con las características establecidas en la normatividad vigente.
- b) El proveedor se compromete a entregar los manifiestos de transporte, entrega-recepción, en el Instituto, debidamente sellados, garantizando que fueron tratados, acopiados o confinados de acuerdo a las autorizaciones que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) El proveedor deberá contar con el equipo y mano de obra calificada para el proceso de tratamiento o almacenamiento de los residuos químicos.
- d) los gastos de los seguros de los trabajadores empleados en el proceso de tratamiento o acopio correrán a cargo del proveedor, el Instituto no se hará responsable por ninguna situación que ocurra y afecte la prestación del servicio.

1.2.4- DISPOSICIÓN FINAL:

Una vez tratados los residuos químicos y en caso de haber remanentes no peligrosos se dispondrán finalmente como residuos urbanos y/o de manejo especial en sitios que la autoridad competente designe.

1.2.5.- EQUIPO DE PROTECCIÓN:

El proveedor se compromete a que el personal involucrado en la recolección de los residuos Químicos cuente y use el equipo mínimo de protección necesario para este tipo de servicios dentro de las instalaciones del Instituto:

- Uniforme (overol o camisola con pantalón de algodón)



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

- Guantes,
- Cubrebocas,
- Lentes de seguridad
- Calzado antiderrapante
- Gafete de El proveedor actualizada

ANEXO "2B"

GENERACIÓN, DOMICILIOS, FRECUENCIA, HORARIOS Y NÚMERO DE CONTENEDORES REQUERIDOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS QUÍMICOS CRETI PARA EL INSTITUTO.

INSTITUTO:	DOMICILIO:	GENERACIÓN POR MES	
		MÍNIMO	MÁXIMO
INCMNSZ	VASCO DE QUIROGA NO. 15 COL. BELISARIO DOMINGUEZ SECCION XVI, DELEG. TLALPAN C.P. 14080. PUERTA 5	400_KG	1500 KG

CALENDARIZACIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS QUÍMICOS

ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

EL NÚMERO DE CONTENEDORES METALICOS DEPENDERÁ DE LA CANTIDAD DE RESIDUOS QUÍMICOS A EMBALAR.

**EL DIA Y LA HORA DE RECOLECCIÓN:
SERAN PACTADOS ENTRE EL COORDINADOR DE CONTROL AMBIENTAL Y EL
PROVEEDOR PRESTADORA DE SERVICIO.**

**1.3 ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO PARA LA SEPARACIÓN,
RECOLECCION, TRANSPORTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS
RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y URBANOS**

Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir en con los términos dispuestos en la normatividad vigente y aplicable que establecen:

- La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- El reglamento Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- El reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2003.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2006.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal 2003
- NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo

El proveedor deberá proporcionar sus servicios en los términos descritos a continuación:

1.3.1- Separación de los residuos de manejo especial de origen hospitalario de los urbanos.

- a) El proveedor deberá contratar a dos personas para que realicen la separación de los residuos de manejo especial de origen hospitalario de los urbanos.
- b) La separación deberá ser dentro de las instalaciones del Instituto en el almacén temporal de residuos.
- c) Las personas deberán estar capacitadas para identificar y separar los residuos de manejo especial de origen hospitalario de los urbanos. deberán comprobar con constancia o carta de El proveedor que los capacito.
- d) Las personas deberán portar el equipo de protección adecuado (uniforme cubrebocas, guantes, calzado antiderrapante y gafete actualizado a la vista).
- e) Las personas deberán disponer los residuos de manejo especial en los contenedores de 1 m³ destinados para este fin y los urbanos dentro del compactador de 30 m³ o en los contenedores o lugar que se les indique.
- f) Las personas deberán cubrir dos turnos de lunes a viernes: matutino de 7:00 a 15:00 horas y vespertino de 14:00 a 21:00 horas. Los fines de semana y días festivos obligatorios conforme a la ley deberán cubrir solo un turno de 10:00 a 18:00 horas
- g) Las personas contratadas además de separar los desechos deberán realizar las siguientes funciones dentro del almacén:
 - Barrer, lavar y mantener ordenado el almacén temporal de residuos.
 - Recibir los RPBI y requisitar en bitácoras
 - Lavar los contenedores desocupados de un m³ por lo menos una vez por semana y
 - Realizar desinfección con vapor los contenedores para RPBI cuando así se requiera y una vez a la semana el congelador de los residuos patológicos y
 - Apoyar en otras funciones que se les encomiende, dentro del Instituto.
- h) Es responsabilidad del proveedor del servicio que contrate a las personas de pagarles seguro y todos los gastos que de ella deriven, así como su cuadro de vacunas (hepatitis B, tétanos, influenza, entre otra).
- i) Es responsabilidad del proveedor de servicio que contrata a las personas de responder ante cualquier daño ocasionado por ellos al interior del Instituto durante su estancia.
- j) Es responsabilidad del proveedor del servicio que contrata a las personas de cargos extras o multas a la hora de la disposición final de los residuos urbanos por una mala separación de los residuos de manejo especial.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

1.3.2- Recolección de residuos de manejo especial :

- a) Los residuos de manejo especial de origen hospitalario deberán ser recolectados, mediante el sistema de contenedores remolcables de 1.0 m³ de capacidad, con cuatro ruedas de hule sólido, en los horarios establecidos ver anexo "3C", los contenedores deberán tener los aditamentos mecánicos para el sistema hidráulico de carga del vehículo recolector.
- b) Los residuos de manejo especial de origen hospitalario, podrán ser compactados durante su recolección.
- c) Los contenedores deben ser acomodados, así como dejar bien barrida el área de almacenamiento después de cada recolección, por el proveedor del servicio.
- d) Los contenedores para el almacenamiento de residuos de manejo especial serán suministrados en buen estado por el proveedor.
- e) El proveedor se hará responsable del mal uso, así como del reemplazo o reparación de los contenedores en mal estado.
- f) El proveedor del servicio deberá contar con el número suficiente de contenedores remolcables que permitan almacenar los residuos de manejo especial y urbanos que genere el Instituto según anexo "3C" de estas bases.

1.3.3 RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS INORGÁNICOS

- a) Los residuos urbanos inorgánicos deberán ser recolectados, mediante el sistema de compactación estacionario (con pistón fijo) en un contenedor de 30 m³ remolcable mediante un sistema de carga con un vehículo recolector tipo Roll Off.
- b) La recolección será por intercambio de un contenedor vacío por uno lleno en los días y horarios que se indiquen ver anexo "3C"
- c) El pistón compactador y los contenedores para el almacenamiento de residuos urbanos serán suministrados en buen estado por el proveedor del servicio.
- d) El proveedor se hará responsable del mantenimiento, reparación o remplazo del pistón compactador y los contenedores de 30 m³ en caso de falla o deterioro no imputables al Instituto.
- e) Los gastos de Instalación y Fijación del pistón al suelo corren por cuenta del prestador del servicio.
- f) La acometida de luz para el pistón compactador será suministrada por el Instituto. Las adecuaciones se hará con base en el diagrama en el anexo "3C" de estas bases y con los materiales que ahí se describen.
- g) El proveedor deberá contar por lo menos con tres contenedores remolcables de 30m³ que permitan almacenar los residuos urbanos que genere el Instituto según anexo "3C" de estas bases.

1.3.4 RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS ORGÁNICOS

- g) Los residuos urbanos orgánicos deberán ser recolectados, mediante el sistema de contenedores remolcables de 1.0 m³ "3C", los contenedores deberán tener los aditamentos mecánicos para el sistema hidráulico de carga del vehículo recolector.
- h) Los residuos urbanos orgánicos podrán ser compactados durante su recolección.
- i) Los contenedores deben ser acomodados, así como dejar bien barrida el área de almacenamiento después de cada recolección, por el proveedor.
- j) Los contenedores para el almacenamiento de residuos urbanos orgánicos serán suministrados en buen estado por el proveedor del servicio.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- k) El proveedor se hará responsable del mal uso, así como el reemplazo o reparación de los contenedores en mal estado.
- l) El proveedor del servicio deberá contar con el número suficiente de contenedores remolcables que permitan almacenar los residuos urbanos orgánicos que genere el instituto según anexo "3C" de estas bases

1.3.5 TRANSPORTE EXTERNO PARA RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN HOSPITALARIO:

- a) El proveedor deberá acreditar mínimo para este servicio dos 2 unidades modelo 2013 o posteriores para prestar el servicio.
- b) Los vehículos deberán ser de caja metálica y carga trasera con capacidad mínima de 15 m³ para cargar todos los residuos en un solo viaje, con sistema de carga hidráulica para contenedores con capacidad de 1.0 m³, deberán contar con escudo de compactación y sistema de captación de lixiviados,
- c) Los residuos de manejo especial hospitalarios no podrán ir mezclados con residuos urbanos o peligrosos.
- d) El (los) operador (es) del vehículo deberá contar con licencia federal correspondiente.
- e) El personal de transporte deberá estar integrado por un operador y un ayudante cuando menos.
- f) Los gastos de los seguros de los trabajadores empleados en la prestación del servicio correrán a cargo del proveedor del servicio. El Instituto no se hará responsables por ninguna situación que ocurra y afecte la prestación del servicio.
- g) Los camiones deberán contar con las autorizaciones necesarias que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- h) El operador o ayudantes deberán identificarse con el personal de vigilancia o con el supervisor en turno para la entrega-recepción de los residuos del Instituto. deberá entregar un comprobante de los metros cúbicos recolectados.
- i) Las unidades deberán contar con un sistema instalado de rastreo y monitoreo satelital GPS con la finalidad de que el Instituto corrobore que las unidades recolectoras acuden al sitio de disposición final autorizado y tener certeza del cumplimiento ambiental. Para tal efecto, el proveedor que resulte asignado deberá proporcionar por escrito un nombre de usuario, contraseña y URL para consulta del responsable del programa por parte del Instituto. Se deberá acreditar este sistema mediante contrato formalizado con el prestador de dicho servicio, así como impresiones de pantalla del sistema en funcionamiento.

1.3.6 TRANSPORTE EXTERNO PARA RESIDUOS URBANOS INORGANICOS.

- a) El proveedor deberá acreditar mínimo para este servicio dos 2 unidades modelo 2013 o posteriores para prestar el servicio, los cual se acreditarán con factura original o contratos de arrendamiento.
- b) Los residuos urbanos inorgánicos deberán ser recolectados, mediante el sistema de compactador estacionario (un pistón fijo) y contenedor de 30 m³ (3 cartuchos) remolcable mediante un sistema de carga hidráulica tipo Roll Off.
- c) El (los) operador (es) del vehículo deberá contar con licencia federal correspondiente.
- d) El personal de transporte deberá estar integrado por un operador y un ayudante cuando menos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- e) Los gastos de los seguros de los trabajadores empleados en la prestación del servicio correrán a cargo del proveedor del servicio, el instituto no se hará responsables por ninguna situación que ocurra y afecte la prestación del servicio.
- f) El operador o ayudante deberán identificarse con el personal de vigilancia o reportarse con el supervisor en turno para la entrega-recepción de los residuos del Instituto. deberá entregar un comprobante de la recolección o servicio.
- g) Los camiones deberán contar con las autorizaciones necesarias que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- h) Las unidades deberán contar con un sistema instalado de rastreo y monitoreo satelital GPS con la finalidad de que el Instituto corrobore que las unidades recolectoras acuden al sitio de disposición final autorizado y tener certeza del cumplimiento ambiental. Para tal efecto, el proveedor que resulte asignado deberá proporcionar por escrito un nombre de usuario, contraseña y URL para consulta del responsable del programa por parte del Instituto. Se deberá acreditar este sistema mediante contrato formalizado con el prestador de dicho servicio, así como impresiones de pantalla del sistema en funcionamiento.

1.3.7 TRANSPORTE EXTERNO PARA RESIDUOS URBANOS ORGÁNICOS:

- a) El proveedor deberá acreditar mínimo para este servicio dos 2 unidades modelo 2013 o posteriores para prestar el servicio
- b) Los carros deberán ser de caja metálica y carga trasera con capacidad mínima de 15m³ para cargar todos los residuos en un solo viaje, con sistema de carga hidráulica para contenedores con capacidad de 1.0 m³ u otra capacidad, deberán contar con escudo de compactación y sistema de captación de lixiviados.
- c) Los residuos urbanos orgánicos no podrán ir mezclados con residuos urbanos inorgánicos o manejo especial.
- d) El (los) operador (es) del vehículo deberá contar con licencia federal correspondiente.
- e) El personal de transporte deberá estar integrado por un operador y un ayudante cuando menos.
- f) Los gastos de los seguros de los trabajadores empleados en la prestación del servicio correrán a cargo del proveedor del servicio, El Instituto no se hará responsables por ninguna situación que ocurra y afecte la prestación del servicio.
- g) El operador o ayudantes deberán identificarse con el personal de vigilancia así como reportarse con el supervisor en turno para la entrega-recepción de los residuos del Instituto. deberá entregar un comprobante de los metros cúbicos recolectados.
- h) Los camiones deberán contar con las autorizaciones necesarias que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- i) Las unidades deberán contar con un sistema instalado de rastreo y monitoreo satelital GPS con la finalidad de que el Instituto corrobore que las unidades recolectoras acuden al sitio de disposición final autorizado y tener certeza del cumplimiento ambiental. Para tal efecto, el proveedor que resulte asignado deberá proporcionar por escrito un nombre de usuario, contraseña y URL para consulta del responsable del programa por parte del Instituto. Se deberá acreditar este sistema mediante contrato formalizado con el prestador de dicho servicio, así como impresiones de pantalla del sistema en funcionamiento.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

1.3.8- DISPOSICIÓN FINAL:

Los residuos de manejo especial y urbanos orgánicos e inorgánicos serán depositados en el sitio que la autoridad competente designe y estén autorizados para este fin. Por lo tanto el proveedor del servicio deberá presentar autorizaciones de los rellenos sanitarios autorizados junto con una carta donde el relleno autorice al proveedor del servicio el ingreso de todos los tipos de residuos no peligrosos.

1.3.9- EQUIPO DE PROTECCIÓN:

El proveedor se compromete a que el personal involucrado en la recolección de los residuos Químicos cuente y use el equipo mínimo de protección necesario para este tipo de servicios dentro de las instalaciones del Instituto:

- Uniforme (overol o camisola con pantalón de algodón)
- Guantes,
- Cubrebocas,
- Calzado antiderrapante
- Gafete de El proveedor actualizada

ANEXO "3C"

GENERACIÓN, DOMICILIOS, FRECUENCIA, HORARIOS Y NÚMERO DE CONTENEDORES REQUERIDOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS INORGANICOS PARA EL INSTITUTO.

INSTITUTO:	DOMICILIO:	SERVICIO POR SEMANA		NO. DE CONTENEDORES
		MÍNIMO	MÁXIMO	
INCMNSZ	VASCO DE QUIROGA NO. 15 COL. BELISARIO DOMINGUEZ SECCION XVI, DELEG. TLALPAN C.P. 14080. PUERTA 5	2	3	2 PZAS. DE 30 M ³ Y 6 DE UN M ³

CALENDARIZACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS INORGANICOS MÍNIMO

INSTITUTO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INNSZ	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO

CALENDARIZACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS INORGANICOS MÁXIMA

INSTITUTO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INNSZ	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

HORARIO DE RECOLECCIÓN DE 21:00 EN ADELANTE.

**GENERACIÓN, DOMICILIOS, FRECUENCIA, HORARIOS Y NÚMERO DE CONTENEDORES
REQUERIDOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL
GENERADOS POR ATENCIÓN MÉDICA EN EL INSTITUTO.**

INSTITUTO:	DOMICILIO:	GENERACIÓN POR SEMANA		NO. DE CONTENEDORES DE M ³
		MÍNIMO	MÁXIMO	
INCMNSZ	VASCO DE QUIROGA NO. 15 COL. BELISARIO DOMINGUEZ SECCION XVI, DELEG. TLALPAN C.P. 14080. PUERTA 5	3 M ³	6 M ³	3 PZAS.

CALENDARIZACIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL POR ATENCIÓN MÉDICA.

INSTITUTO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INNSZ	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO

HORARIO DE RECOLECCIÓN DE 21:00 EN ADELANTE

**GENERACIÓN, DOMICILIOS, FRECUENCIA, HORARIOS Y NÚMERO DE CONTENEDORES
REQUERIDOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS ORGÁNICOS EN EL
INSTITUTO.**

INSTITUTO:	DOMICILIO:	GENERACIÓN POR SEMANA DE RECOLECCIÓN		NO. DE CONTENEDORES DE M ³
		MÍNIMO	MÁXIMO	
INCMNSZ	VASCO DE QUIROGA NO. 15 COL. BELISARIO DOMINGUEZ SECCION XVI, DELEG. TLALPAN C.P. 14080. PUERTA 5	3 M ³	8 M ³	2 PZAS DE 1M3 ó 6 DE 260 L.

CALENDARIZACIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS URBANOS ORGÁNICOS

INSTITUTO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INNSZ	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO

HORARIO DE RECOLECCIÓN DE 21:00 EN ADELANTE

**CALENDARIZACIÓN DE LAS PERSONAS QUE DEBE VENIR A SEPARAR LOS RESIDUOS DE
MANEJO ESPECIAL POR ATENCIÓN MÉDICA.**

INSTITUTO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INNSZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI